

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE REPOSICIÓN
INTERPUESTA EN EL MARCO DEL
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
AUDIENCIAS SALAS DE CINE ARTE,
CONVOCATORIA 2016, DEL FONDO
DE FOMENTO AUDIOVISUAL.**

EXENTA N° 0504 *29.03.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual y su Reglamento; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega facultades en funcionario(a) que indica, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 1.843, de 2015 que aprueba las Bases de Convocatoria del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente al Programa de Formación de Audiencias en Salas de Cine Arte, Convocatoria 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N°348 de 2016 que aumenta disponibilidad presupuestaria y fija selección, no selección y no elegibilidad de proyectos en el marco del programa de formación de audiencia en salas de cine arte convocatoria 2016, del Fondo de Fomento Audiovisual; y, lo requerido en Memorando Interno 12.24/0165, del Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y creó el Fondo de Fomento Audiovisual, que administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional y podrá ser destinado al financiamiento de actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución y exhibición y en general la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Que conforme lo disponen los artículos 7º, numeral 16 y 9, letra i), de la Ley 19.981, sobre Fomento Audiovisual, el Consejo del Arte y la Industria audiovisual podrá asignar directamente recursos del Fondo de Fomento Audiovisual para apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación.

Que en virtud de las facultades y destinos señalados, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su sesión ordinaria N° 07/2015 de fecha 04 de agosto de 2015, aprobó por unanimidad el diseño de la Convocatoria 2016 del Programa de Formación de Audiencias en Salas de Cine Arte, del Fondo de Fomento Audiovisual, cuyas bases fueron aprobadas a través de Resolución Exenta N° 1.843, de 2015, de este Servicio.

Que convocado este Programa, y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, luego de la evaluación de los proyectos por parte de la Comisión del Consejo de Formación de Audiencias, conforme consta en la correspondiente acta suscrita por lo integrantes de dicha Comisión, entregó al Consejo del Arte y la Industria Audiovisual los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos y no selección conforme al criterio de mayor a menor puntaje obtenido en la evaluación, según consta en acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 01/2016 de fecha 05 de enero de 2016, complementado por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 01/2016, de fecha 12 de enero de 2016, conforme consta en las respectivamente actas de Consejo, debidamente suscritas, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta No 348, de 2016, de este Servicio.

Que entre los proyectos no seleccionados se encuentra el proyecto Folio 233865, titulado "Formando Audiencias en nueva sala de Cine Arte Hangar 270, Concón", presentado por Athena GP E.I.R.L, proyecto que obtuvo un puntaje de 89,85.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

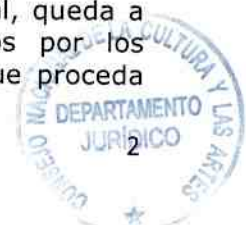
Que en dicho contexto, el titular del proyecto individualizado interpuso recurso de reposición en contra de la no selección de su proyecto, alegando la existencia de supuestos errores cometidos en la evaluación que habrían ocasionado su no selección. En efecto, el postulante en relación al criterio coherencia señala que existiría una inconsistencia en la fundamentación de dicho criterio. En cuanto al criterio currículo, el postulante indica que no se entendería lo señalado en la evaluación con respecto a que el currículo es óptimo, pero no excelente. En relación al criterio presupuesto el postulante indica que los evaluadores exigirían una mayor precisión a la que señalan las bases. Por último, en relación al criterio trayectoria, el postulante señala que también existiría una inconsistencia en su evaluación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases, la Secretaría del Fondo emitió un informe en el cual se indica que se constató que efectivamente existieron errores al evaluar el currículo, puesto que el puntaje otorgado no se ajusta a las fundamentación del criterio redactada en la FUE.

Que con respecto al criterio trayectoria, la Secretaría constató que no se cometieron errores, ya que la Comisión de Especialistas consideró "*los antecedentes complementarios al proyecto que midan la emergencia de proyectos nuevos, o bien la continuidad de proyectos antiguos, según corresponda*", y en dicho sentido, si bien hay cartas de apoyo al proyecto por parte de otras instituciones, la Comisión consideró que no existen los antecedentes necesarios en el proyecto para constatar un núcleo de exhibición que justifique la emergencia de una sala de exhibición semanal, entendiendo como núcleo a la comunidad de personas. En este sentido, el puntaje se ajusta a los parámetros indicados en las bases.

Que con respecto a los criterios "coherencia" y "presupuesto", se indica que no se constató la existencia de algún error en su fundamentación o en el puntaje otorgado, pues la evaluación se realizó en base a los parámetros indicados en las bases de la convocatoria.

Que cabe hacer presente que la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley No 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda



para cada criterio que se debe analizar. En todo caso debiendo cumplirse siempre con el principio de legalidad del concurso público.

Que en consideración de lo anterior y a las respectivas bases, resulta necesaria la dictación del acto administrativo, que resuelva el recurso de reposición interpuesto, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el postulante proyecto folio N° 233865 en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente al Programa de Formación de Audiencias en Salas de Cine Arte, Convocatoria 2016, únicamente en relación a la evaluación del criterio currículo, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación del proyecto con respecto al criterio señalado, **rechazándose** en todos los demás aspectos el recurso interpuesto, ya que se constató que no se cometieron los otros errores alegados. Todo lo anterior de conformidad a lo que consta en la parte considerativa del presente acto administrativo y al informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, las medidas necesarias para que el proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, sea sometido nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación en relación al criterio curriculum, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de la Comisión de Especialistas, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

 **RAFAEL ARAYA BUGUENO**
SUBDIRECTOR NACIONAL(S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CPAM/AIR
Resol 06/204-
Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente;
- Gabinete Subdirección Nacional;
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento Audiovisual;
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Departamento Jurídico;
- Postulante Athena GP E.I.R. Correos electrónicos: [REDACTED]